

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **MOADEL ANTONIO BUELVAS MONTES**, se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, bajo las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., (Num. 019 y 020) y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. (Num. 020.1).

2. No se accede a la solicitud de “dictar sentencia” por cuanto, al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, debe acreditarse previo al auto que ordene seguir adelante la ejecución, el **embargo del bien hipotecado**, prueba que no se constata en el asunto. (Art. 468 del C.G.P., Num. 3)

3. Conforme a lo solicitado por el apoderado demandante, por secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte- a fin de que informe el trámite dado al Oficio No. 889 del 3 de junio de 2020 (Num. 006), radicado en sus dependencias el 28 de septiembre de 2021. (Num. 015).

Remítase como anexo copia del mentado oficio y la prueba de su radicado. **Trámítase por secretaría.**

4. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior y una vez se tenga respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o una vez se acredite el registro del embargo del bien hipotecado por parte del apoderado actor, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2021-00340